

CONTRIBUIMOS
EN MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE

Nit:900654185-5



ARAUK

Asociación de Recuperadores
Ambientales Unidos de Kennedy

CONTRIBUIMOS EN MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE ANEXO No. 2

MODELO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO QUE ATIENDAN EN MUNICIPIOS DE MAS DE 5.000 SUSCRIPTORES EN EL AREA URBANA, DE EXPANSION URBANA.

Clausula 1. OBJETIVO. El presente contrato de condiciones uniformes tiene por objeto la prestación de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables separados en la fuente, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje.

La persona prestadora se compromete a prestar dicha actividad en favor del suscriptor y/o usuario, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la normatividad vigente.

Clausula 2. PARTES. Son partes en el contrato de condiciones uniformes, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y el suscriptor y/o usuario.

Clausula 3. SOLIDARIDAD. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que se presta el servicio y los suscriptores y/o usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Con el fin de que el inmueble urbano destinado a vivienda, entregado en arriendo no quede afectado al pago de los servicios públicos domiciliarios, al momento de celebrar el contrato de arrendamiento, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o finanzas con el fin de garantizar el pago de las facturas correspondientes en los términos de artículo 15 de la ley 820 de 2003.

Clausula 4. REGIMEN LEGAL. Este contrato de condiciones uniformes se registrará por lo dispuesto en la ley 142 de 1994, por sus decretos reglamentarios, por la regulación expedida por la comisión de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, por la Resolución CRA 720 de 2015, modificada por la resolución CRA 751 de 2016, por el Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 596 de 2016, la Resolución 276 de 2016, por las condiciones especiales y/o adicionales que pacten las partes, por las normas del código de comercio y del código civil, normativa que se entiende incorporada al presente contrato de condiciones uniformes.

Parágrafo 1. Se entiende incorporada en el contrato de servicios públicos, toda la normatividad vigente aplicable al contrato de servicios públicos.

PÁGINA WEB: www.arauk.com.co

CORREOS: recuperacionambientalarauk@outlook.com
asociacionarauk@gmail.com

TELEFONOS: 322 217 51 72 – 320 925 75 63



Vigorado
Superservicios

CONTRIBUIMOS
EN MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE

Nit:900654185-5



ARAUK

Asociación de Recuperadores
Ambientales Unidos de Kennedy

Parágrafo 2. Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales, se preferirán estas. Se tendrá en cuenta que, a pesar de tener condiciones uniformes, el contrato de servicios públicos resulta celebrando con cada suscriptor y/o usuario en particular.

Clausula 5. VIGENCIA: el contrato de condiciones uniformes se pacta a término indefinido o fijo, sin embargo, en el evento en que sea fijo este no podrá ser superior a 2 años.

Fijo x con una duración de 24 meses (no puede ser superior a 2 años)

Indefinido

DEFINICIONES

Clausula 6 DEFINICIONES. Para los efectos del contrato de servicios públicos, se aplicarán las siguientes definiciones de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016, la Resolución CRA 720 de 2015 y Resolución CRA 376 DE 2006:

1.- Aforo: es el resultado de las mediciones puntuales, que realiza un aforador debidamente autorizado por la persona prestadora, respecto de la cantidad de residuos sólidos que produce y presenta un usuario de manera individual o conjunta al prestador del servicio de aseo.

2. Aprovechamiento: Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y ley 820 de 2003 por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones.

Resolución CRA 720 de 2015 por lo cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones.

Aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora.

3.- Área de prestación de servicios: Corresponde a la zona geográfica del municipio o distrito debidamente delimitada donde la persona prestadora ofrece y presta el servicio de aseo.

4.- Clausula de permanencia mínima: Estipulación contractual que se pacta como una cláusula adicional a través de la cual, la persona prestadora ofrece al suscriptor y/o usuario.

Una ventaja sustancial asociada a la prestación de la actividad de aprovechamiento y el usuario y/o suscriptor que celebra el contrato, se obliga a no terminarlo anticipadamente, so pena de las consecuencias que establezca la persona prestadora.

PÁGINA WEB: www.arauk.com.co

CORREOS: recuperacionambientalarauk@outlook.com

asociacionarauk@gmail.com

TELEFONOS: 322 217 51 72 – 320 925 75 63



Vigilado
Superservicios



5.- Clausulas adicionales generales: Son aquellas que define la persona prestadora, aplicables a todos los suscriptores y/o usuario de forma uniforme

En ese sentido la persona prestadora podrá incluir en el contrato de condiciones uniformes, clausulas adicionales siempre y cuando no contravengan aspectos regulados por la ley, los decretos reglamentarios y la regulación vigente, ni modifiquen el anexo 2 o reproduzcan su texto.

En caso de pactarse clausulas adicionales, su alcance deberá incluirse en el aparte correspondiente del anexo 2, identificando su fuente legal y la razón de su inclusión.

6.- Clausula adicionales especiales: son aquellas que resultan del acuerdo especial entre la persona prestadora y el suscriptor y/o usuario en los términos del artículo 128 de la ley 142 de 1994.

El suscriptor y/o usuario potencial que no estuviere de acuerdo con alguna de las condiciones del contrato de condiciones uniformes para la prestación de la actividad de aprovechamiento podrá manifestarlo así, y hacer una petición con la contrapropuesta del caso a la persona prestadora.

Si la persona prestadora la acepta, se convertirá en suscriptor y/o usuario con acuerdo especial, sin que por ello deje de ser un contrato de condiciones uniformes. Salvo lo previsto en ese acuerdo, a tal suscriptor y/o usuario se aplicarán las demás condiciones uniformes que contiene el contrato. Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales, se preferirán estas.

En caso de pactarse clausulas especiales, su alcance deberá incluirse en el aparte correspondiente del anexo 2.

7.- Incentivo a la separación en la fuente (DINC): Descuento del 4% en el costo del Valor Base de Aprovechamiento, para aquellas macrorrutas de recolección de residuos aprovechables, que tengan niveles de rechazo inferiores al 20 % de los residuos presentados. Este incentivo se mantendrá siempre y cuando los porcentajes de rechazo no superen dicho valor.

8.- Estación de clasificación y aprovechamiento: son instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería y eficiencia económica, dedicadas al pesaje y clasificación de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales mecánicos o mixtos y que cuenten con las autorizaciones ambientales a que haya lugar.

9.- Macrorruta: Es la división geográfica de la ciudad, zona o área de prestación del servicio para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar la prestación de las diferentes actividades que componen el servicio público de aseo.

10.- Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS): Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos en su jurisdicción

11.- Rechazos: Material resultado de la clasificación de residuos aprovechables en la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA) cuyas características no permiten su efectivo aprovechamiento y que deben ser tratados o dispuestos en el relleno sanitario.



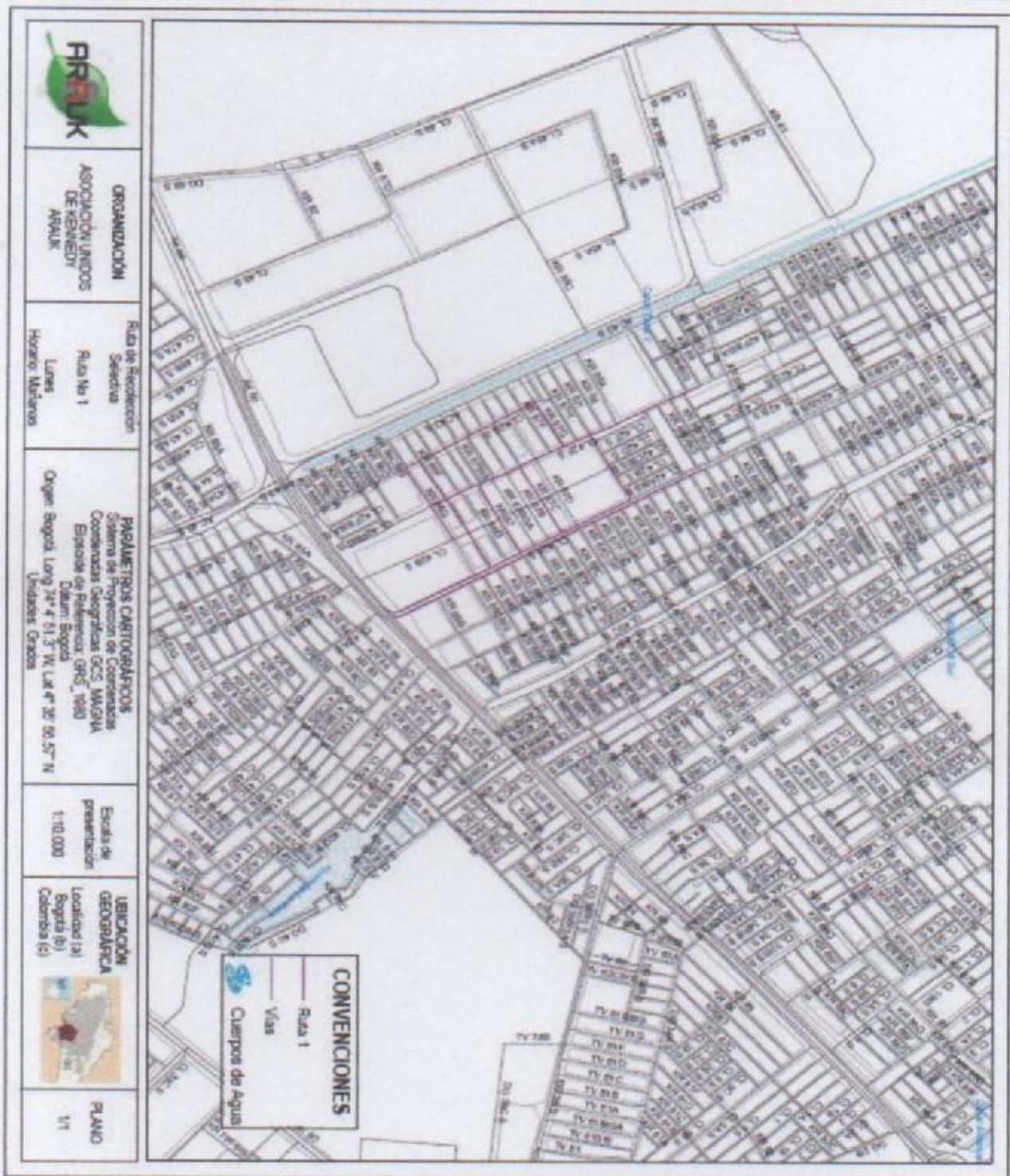
CONTRIBUIMOS
EN MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE

Nit:900654185-5



ARAUK

Asociación de Recuperadores
Ambientales Unidos de Kennedy



PÁGINA WEB: www.arauk.com.co

CORREOS: recuperacionambientalarauk@outlook.com

asociacionarauk@gmail.com

TELEFONOS: 322 217 51 72 – 320 925 75 63



Viglado
Superservicios

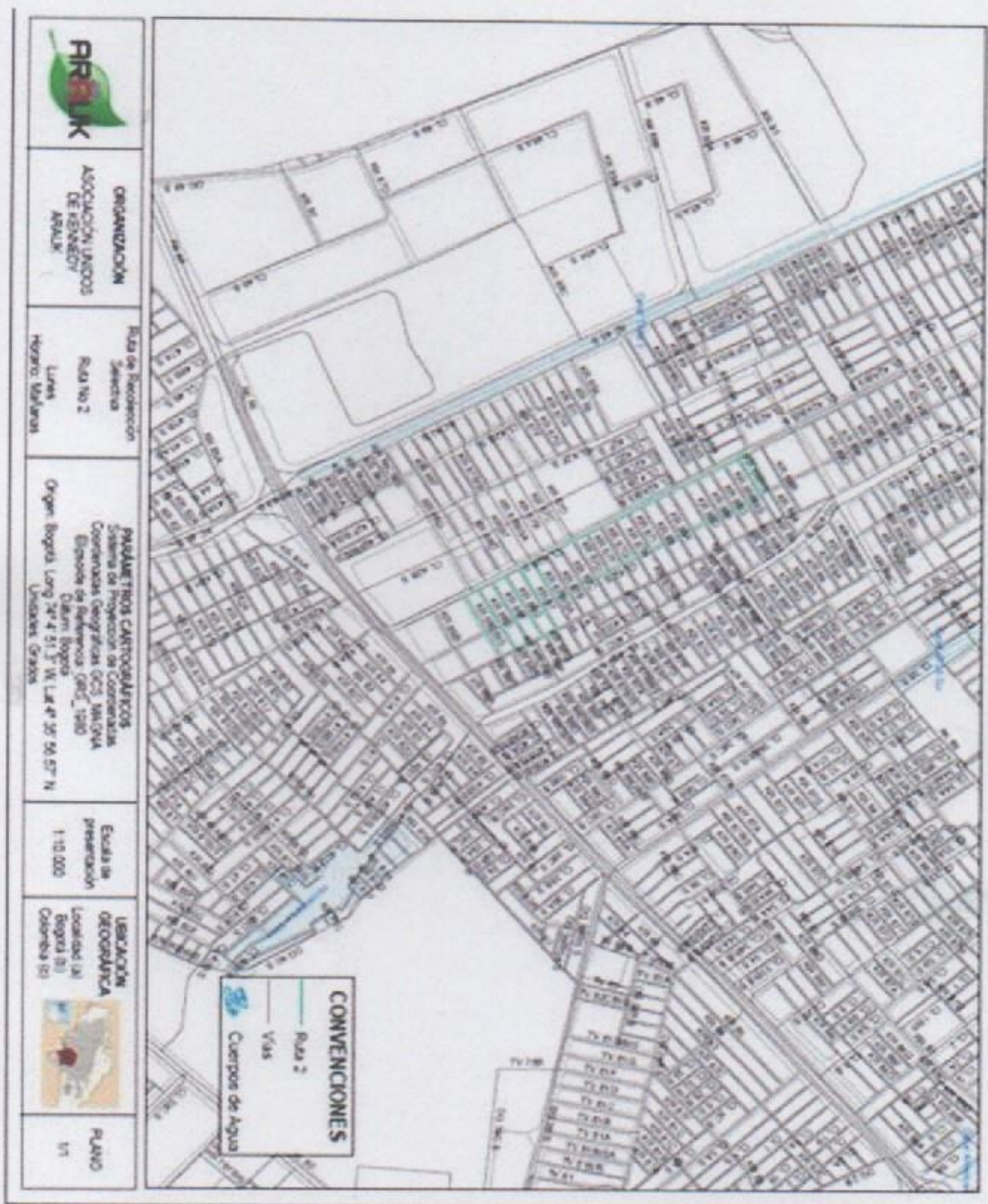
CONTRIBUIMOS
EN MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE

Nit:900654185-5



ARAUK

Asociación de Recuperadores
Ambientales Unidos de Kennedy



PÁGINA WEB: www.arauk.com.co

CORREOS: recuperacionambientalarauk@outlook.com

asociacionarauk@gmail.com

TELEFONOS: 322 217 51 72 – 320 925 75 63



Vigilado
Superservicios

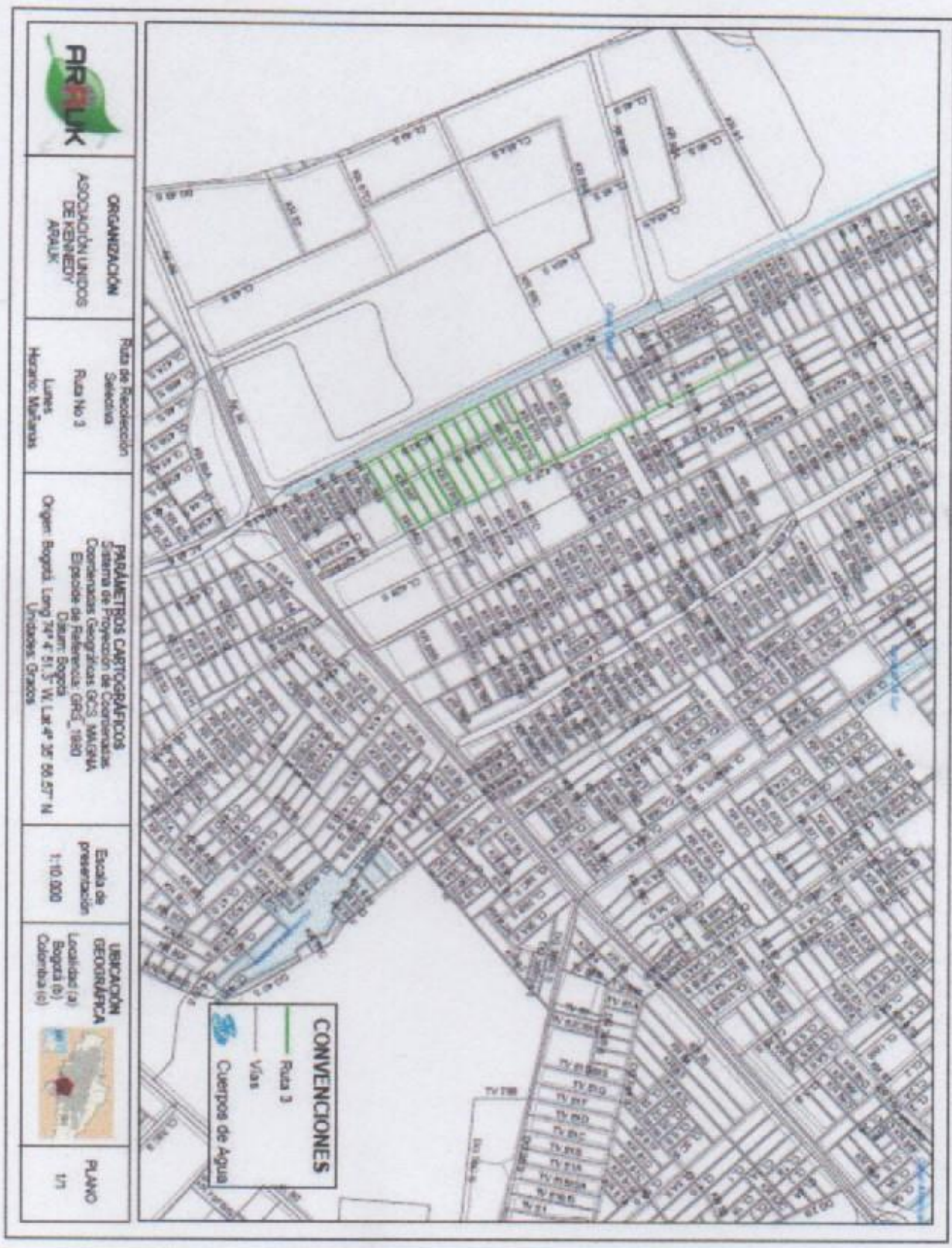
CONTRIBUIMOS
EN MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE

Nit:900654185-5



ARAUK

Asociación de Recuperadores
Ambientales Unidos de Kennedy



PÁGINA WEB: www.arauk.com.co

CORREOS: recuperacionambientalarauk@outlook.com

asociacionarauk@gmail.com

TELEFONOS: 322 217 51 72 – 320 925 75 63



Vigilado
Superservicios

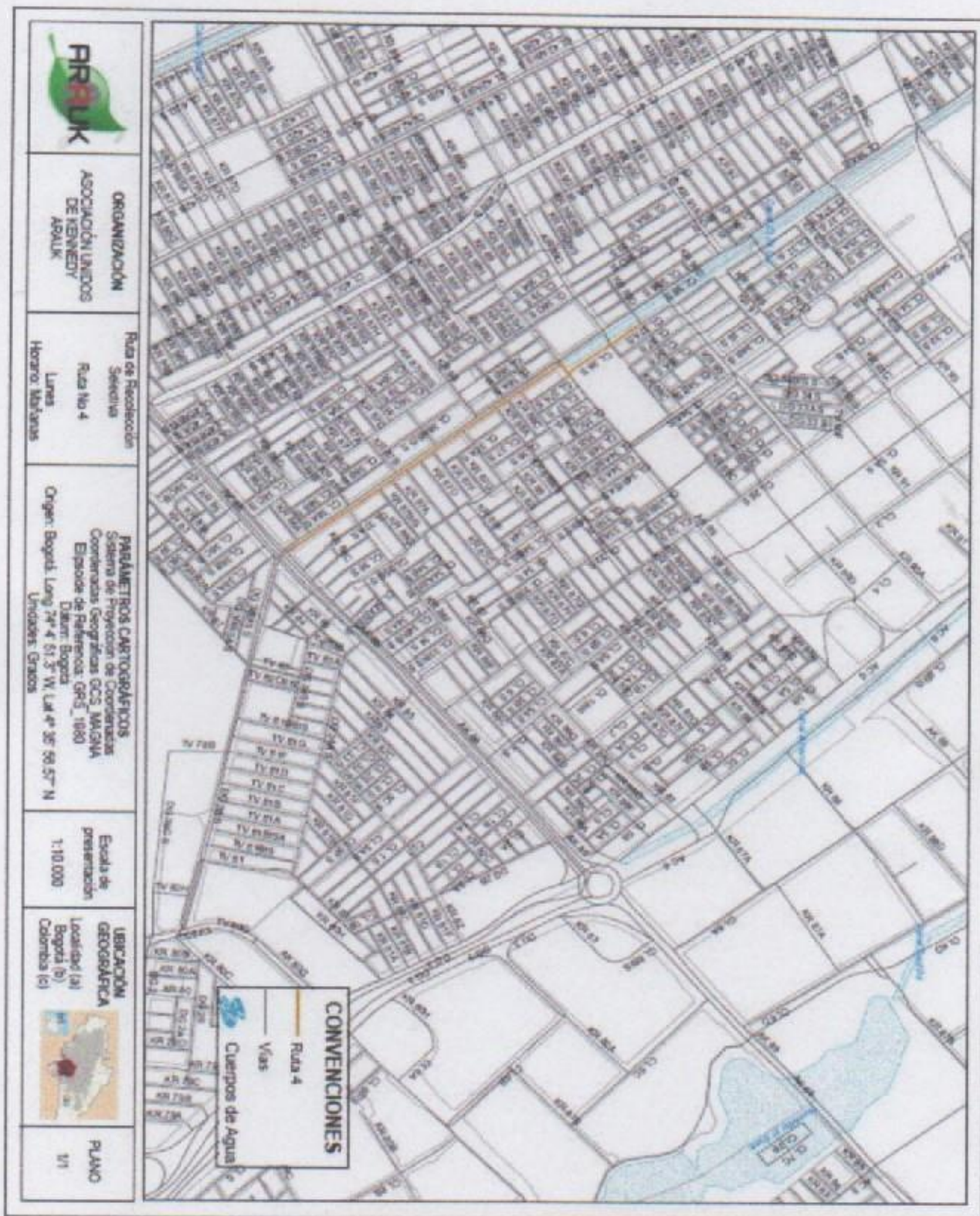
CONTRIBUIMOS
EN MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE

Nit:900654185-5



ARAUK

Asociación de Recuperadores
Ambientales Unidos de Kennedy



PÁGINA WEB: www.arauk.com.co

CORREOS: recuperacionambientalarauk@outlook.com

asociacionarauk@gmail.com

TELEFONOS: 322 217 51 72 – 320 925 75 63



Viglado
Superservicios

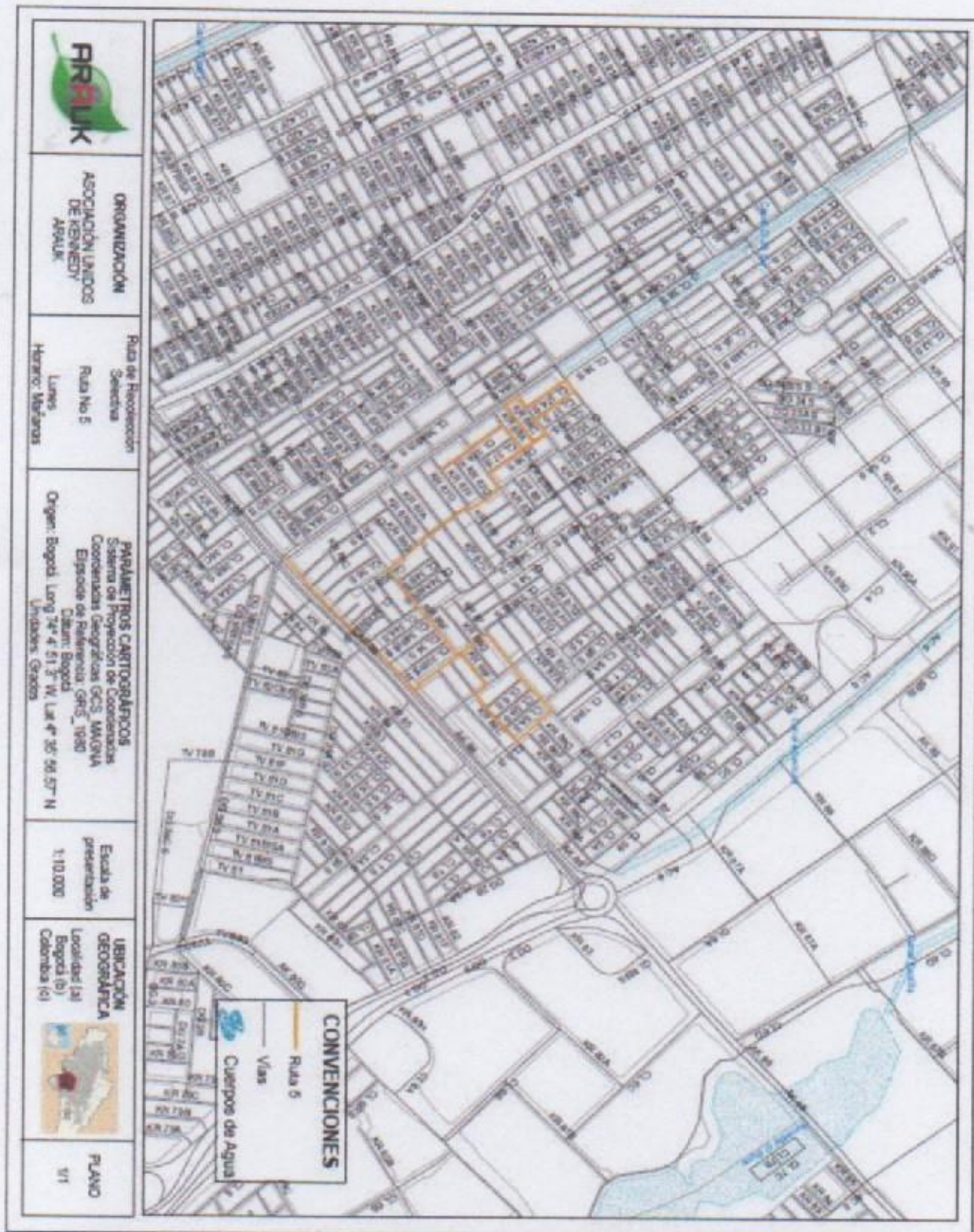
CONTRIBUIMOS
EN MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE

Nit:900654185-5



ARAUK

Asociación de Recuperadores
Ambientales Unidos de Kennedy



PÁGINA WEB: www.arauk.com.co

CORREOS: recuperacionambientalarauk@outlook.com

asociacionarauk@gmail.com

TELEFONOS: 322 217 51 72 – 320 925 75 63



Vigilado
Superservicios

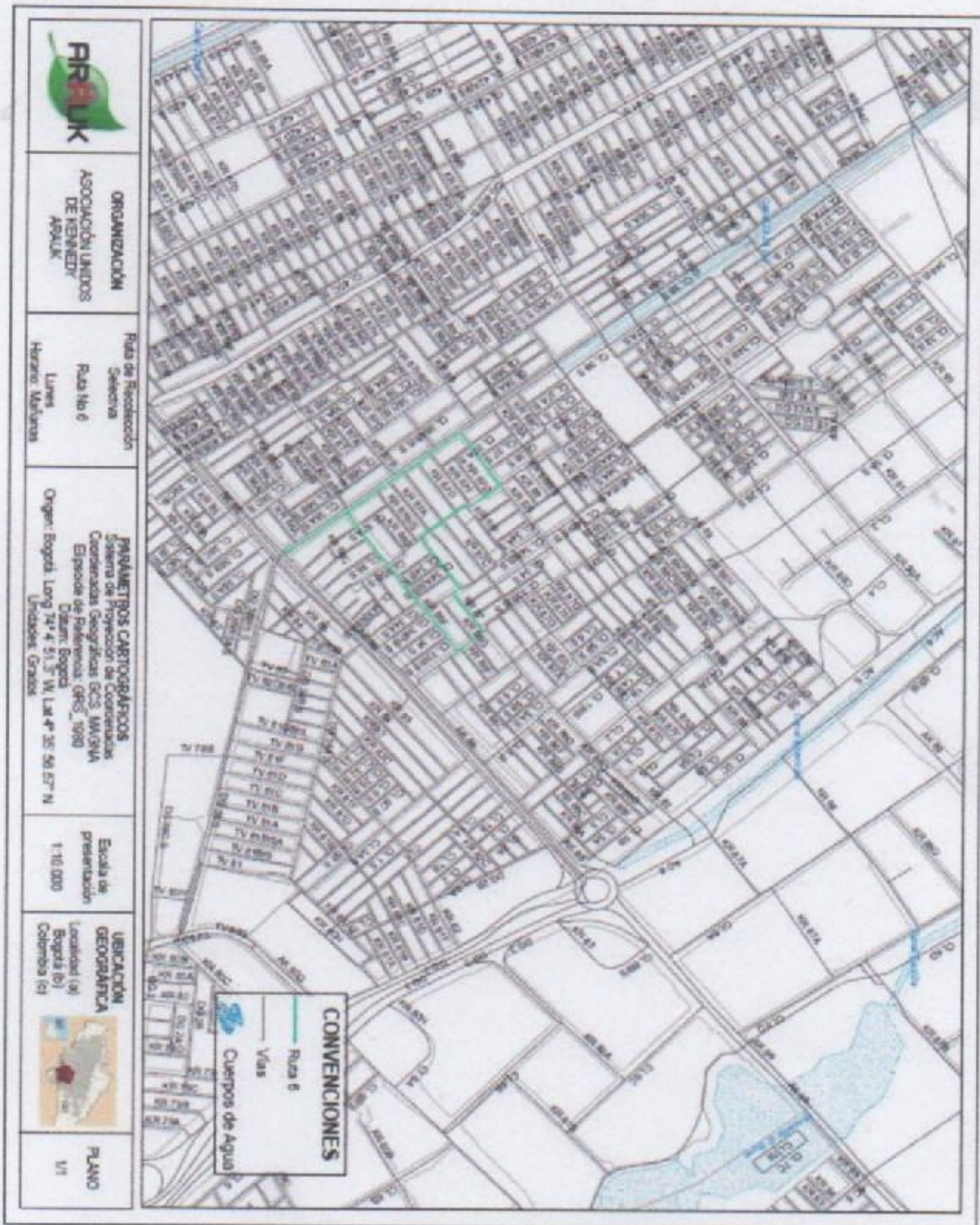
CONTRIBUIMOS
EN MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE

Nit:900654185-5



ARAUK

Asociación de Recuperadores
Ambientales Unidos de Kennedy



PÁGINA WEB: www.arauk.com.co

CORREOS: recuperacionambientalarauk@outlook.com

asociacionarauk@gmail.com

TELEFONOS: 322 217 51 72 – 320 925 75 63



Viglado
Superservicios

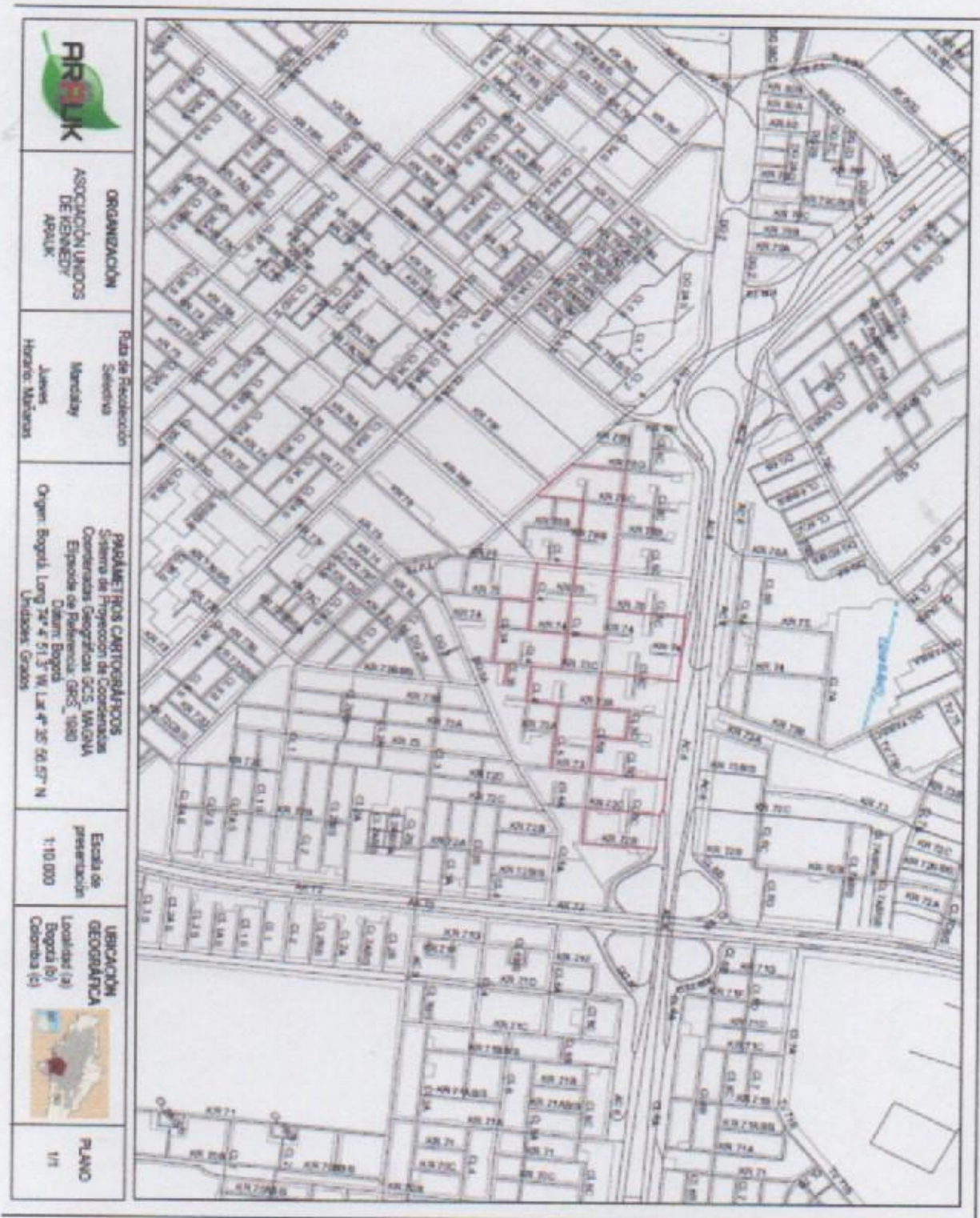
CONTRIBUIMOS
EN MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE

Nit:900654185-5



ARAUK

Asociación de Recuperadores
Ambientales Unidos de Kennedy



PÁGINA WEB: www.arauk.com.co

CORREOS: recuperacionambientalarauk@outlook.com

asociacionarauk@gmail.com

TELEFONOS: 322 217 51 72 - 320 925 75 63



Vigilado
Superservicios



12.- Residuos efectivamente aprovechados: Residuos sólidos que han sido clasificados y pesados en una Estación de clasificación y Aprovechamiento (ECA) por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializadas para su incorporación a una cadena productiva, contando con el soporte de venta a un proceso productivo.

13.- Residuo sólido aprovechable: Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quien lo genere pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo.

14.- Residuo sólido no aprovechable: Material o sustancia sólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios que no son objeto de la actividad de aprovechamiento.

15.- Separación en la fuente: Es la clasificación de los residuos sólidos, en aprovechables y no aprovechables por parte de los usuarios en el sitio donde se generan, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, para ser presentados para su recolección y transporte a las estaciones de clasificación y aprovechamiento de disposición final de los mismo, según sea el caso.

CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO EN EL MARCO DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO

Clausula 7. AREA DE PRESTACION DEL SERVICIO (APS). El área en la cual se prestará la actividad de aprovechamiento (la persona prestadora podrá anexar a este contrato un mapa en el cual se identifique la APS). El área de prestación de servicios es en Bogotá Zona Urbana.

Clausula 8. PUBLICIDAD. La persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá publicar de forma sistemática y permanente, en su página web, la siguiente información para conocimiento del suscriptor y/o usuario:

1. El contrato de condiciones uniformes para la actividad de aprovechamiento, cuyas copias deberán ser enviadas al suscriptor y/o usuario, una vez el prestador se acoja al presente formato de contrato de condiciones uniformes, así como cuando se pretenda la modificación del mismo.
2. El mapa del Área de prestación de servicios APS dentro de la cual se compromete a prestar la actividad de aprovechamiento según lo definido en el Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 596 de 2016 y la Resolución 276 de 2016 o las normas que los modifiquen, adicionen o aclaren. En dicho mapa se deberán delimitar de forma clara las macrorrutas en las que dividió el APS, para la prestación de la actividad de aprovechamiento.
3. Las macrorrutas beneficiadas con el otorgamiento del incentivo a la separación en la fuente (DINC). Esta información deberá ser actualizada con una frecuencia semestral.
4. Toneladas de rechazos y toneladas efectivamente aprovechables en el APS atendida.
5. Un enlace para la recepción y tramite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.
6. Las tarifas vigentes.
7. Rutas, horarios y frecuencias de recolección de residuos aprovechables.
8. Sitio, horario y la forma en la que los suscriptores y/o usuarios deben presentar los residuos sólidos aprovechables para su recolección.
9. Localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento – ECA.





Clausula 9. OBLIGACIONES DE LA PERSONA PRESTADORA. Son obligaciones de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente para las personas prestadoras del servicio público de aseo y en particular las siguientes:

1. Definir e informar al usuario sobre las condiciones de prestación del servicio.
2. Definir e informar al usuario sobre los residuos sólidos aprovechables y las condiciones mínimas de separación en la fuente de conformidad con lo establecido en el PGIRS.
3. Recolectar los residuos sólidos presentados por el usuario como aprovechables.
4. No dejar residuos sólidos dispersos en las vías públicas que puedan conducir a la generación de puntos críticos.
5. Realizar campañas de capacitación de separación en la fuente a los usuarios de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.
6. Responder por prestación integral de la actividad de aprovechamiento.
7. Registrarse ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 79 de la ley 142 de 1994.
8. Reportar al sistema único de información (SUI) de la SSPD la información técnica, administrativa, comercial, operativa y financiera en los términos y condiciones que para el efecto establezca dicha entidad.
9. Conformar junto con las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, un comité de conciliación de cuentas.
10. Recolectar y transportar los residuos separados en la fuente por los usuarios hasta la estación de clasificación y aprovechamiento ECA, y del pesaje y clasificación en la ECA, estableciendo las frecuencias, horario y formas de presentación de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS.
11. Entregar reportar de forma oportuna, completa y de calidad la información necesaria para la facturación integral del servicio de aseo. Facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con la tarifa resultante de la aplicación de la metodología tarifaria vigente o del contrato respectivo cuando aquella se hubiere definido contractualmente, con la periodicidad señalada en el contrato de condiciones uniformes.

Clausula 10. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario de la actividad de aprovechamiento, aquellas contenidas en la legislación, reglamentaria y regulación vigente para los usuarios del servicio público de aseo y en particular, las siguientes:

1. Permitir la realización del aforo de los residuos sólidos aprovechables.
2. Pagar la tarifa establecida para el servicio prestado.
3. Cumplir las condiciones establecidas para la prestación de la actividad previstas en este modelo de condiciones uniformes.
4. Presentar los residuos aprovechables separados en la fuente, en los horarios, condiciones y frecuencias definidos en el contrato de condiciones de uniformes.





clausula 11. DERECHOS DE LA PERSONA PRESTADORA. Se entienden incorporados en el contrato de condiciones uniformes para la prestación de la actividad de aprovechamiento los derechos que a favor de las personas prestadoras del servicio público de aseo consagra la Constitución Política, la ley 142 de 1994, los decretos reglamentarios y la regulación vigente, así como los siguientes:

1. Cobrar el valor de los servicios prestados de acuerdo con la tarifa resultante de aplicación de la metodología tarifaria vigente o del contrato respectivo cuando aquella se hubiere definido contractualmente, con la periodicidad señalada en el contrato de condiciones uniformes.
2. Solicitar a lo suscriptores y/o usuarios no residenciales una garantía adicional de pago para el suministro del servicio.
3. Incluir dentro de la facturación cualquier obligación a favor o en contra del suscriptor y/o usuario, derivada de la prestación de la actividad de aprovechamiento de los aforos solicitados por el suscriptor y/o usuario, conforme a la normatividad vigente.
4. Verificar que los suscriptores y/o usuarios del servicio no depositen sustancias líquidas, excretas, ni residuos de los contemplados para el servicio especial, en recipientes destinados para la recolección en el servicio público de aseo.
5. Cobrar ejecutivamente el valor del servicio público prestado o ejercer el cobro coactivo si está facultando legalmente para ello.
6. La persona prestadora podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos de conformidad con la tasa de interés moratorio aplicable en el Código Civil. Para el caso de inmuebles no residenciales la tasa de interés moratorio aplicable será la que se determine convencionalmente o supletivamente, la que corresponda al régimen comercial, esto es, (la persona prestadora definirá el interés de mora, el cual no podrá superar una y media veces del interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura).

Clausula 12. DERECHOS DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Son derechos de suscriptor y/o usuario aquellos reconocidos a favor del usuario en la constitución política, la ley 142 de 1994, los decretos reglamentarios y la regulación vigente, así como los siguientes:

1. Recibir capacitaciones sobre la separación en la fuente de los residuos sólidos aprovechables.
2. Recibir el incentivo a la separación en la fuente (DINC) cuando se logren los niveles de rechazo establecidos.
3. Recibir, como señal de reconocimiento de la gestión de separación en la fuente de los residuos sólidos el certificado de suscriptor distinguido de la actividad de aprovechamiento de la mocrorruta beneficiada con el incentivo a la separación en la fuente (DINC).
4. Ser incluido en la ruta de recolección de residuos sólidos aprovechables.

Clausula 13. CONDICIONES TECNICAS. Para la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, las partes del presente contrato, deberán cumplir con las condiciones técnicas establecidas en los capítulos 1,2 y 5 del título 2 del decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016 y la Resolución 276 de 2016 o los que lo modifiquen, adicionen o aclaren, en lo referente a:

- Recolección y transporte de residuos para aprovechamiento.



CONTRIBUIMOS
EN MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE

Nit:900654185-5



ARAUK

Asociación de Recuperadores
Ambientales Unidos de Kennedy

- Requerimiento de los residuos sólidos para el aprovechamiento. Requisitos mínimos de la ECA.
- Presentación de residuos para aprovechamiento.
- Campañas educativas.
- Establecimiento de macrorrutas y divulgación.

Clausula 14 CONDICIONES DE PRESTACION. Para la prestación de la actividad de aprovechamiento, las partes del contrato deberán cumplir con las siguientes condiciones:

La persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá:

- Establecer las frecuencias, horarios y formas de presentación de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de residuos sólidos del municipio y/o distrito en el que se preste la actividad.
- Realizar las actividades de la clasificación de materiales únicamente en las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA).
- Efectuar la recolección de residuos sólidos aprovechables a partir de la acera, o de unidades y cajas de almacenamiento o cualquier sistema alternativo que garantice la recolección y el mantenimiento de sus características.

Los suscriptores y/o usuarios de la actividad de aprovechamiento deberán:

- Presentar los residuos separados en la fuente de acuerdo con los lineamientos del PGIRS o sujetándose a lo establecido en el programa de prestación de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento así:
 - a. Los residuos deben ser separados por tipo material, de acuerdo con los lineamientos del PGIRS o sujetándose a lo establecido en el programa de prestación de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.
 - b. Los residuos no deben estar contaminados con residuos peligrosos, metales pesados, ni bifenilos policlorados.
- No exigir a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento contraprestación alguna por los residuos aprovechables.

COBRO DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO

Clausula 15. COBRO DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO. El cobro de la actividad de aprovechamiento estará incluido en el cobro del servicio público de aseo, que será calculado por el prestador del servicio para residuos no aprovechables según lo definido en el decreto 1077 de 2015 adicionando y modificado por el Decreto 596 de 2016, aplicando la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 720 de 2015 modificada por la Resolución CRA 751 de 2016.

Los costos de la prestación de la actividad de aprovechamiento serán distribuidos por igual entre todos los suscriptores y/o usuarios del servicio público de aseo en el municipio y/o distrito, de conformidad con la metodología tarifaria vigente.

Los suscriptores y/o usuarios clasificados como grandes productores que generen un volumen

Superior o igual a seis metros cúbicos mensuales de residuos aprovechables (6m³/mes), podrán solicitar a su costo, que el prestador de la actividad de aprovechamiento realice aforo de los residuos producidos con el fin de pactar libremente las tarifas correspondientes a la recolección y transporte. No

PÁGINA WEB: www.arauk.com.co

CORREOS: recuperacionambientalarauk@outlook.com

asociacionarauk@gmail.com

TELEFONOS: 322 217 51 72 – 320 925 75 63



Vigilado
Superservicios

CONTRIBUIMOS
EN MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE

Nit:900654185-5



ARAUK

Asociación de Recuperadores
Ambientales Unidos de Kennedy

habrá costo para el suscriptor y/o usuario en los casos de reclamación debidamente justificados y en los casos que así lo permita la regulación vigente.

Clausula 16. FACTURACION. La actividad de aprovechamiento se facturará integralmente con el servicio de aseo a través del prestador de recolección y transporte de residuos no aprovechables.

Clausula 17. INCENTIVO (DINC). A las macrorrutas de recolección de residuos aprovechables, que tengan niveles de rechazo inferiores al 20 % de los residuos presentados, les será otorgado un incentivo a la separación en la fuente (DINC). Dicho incentivo consiste en la disminución del 4% del valor base de aprovechamiento según lo definido en el artículo 34 de la resolución CRA 720 de 2015.

Serán las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, quienes identifiquen las macrorrutas a las que se debe aplicar dicho incentivo, basados en los registros de las cantidades de residuos efectivamente aprovechados y los rechazos gestionados en la APS atendida.

Este incentivo se mantendrá siempre y cuando los porcentajes de rechazo no superen dicho valor.

Clausula 18. SUSPENSION EN INTERES DEL SERVICIO. En caso de presentarse suspensión en interés en la prestación del servicio público de aseo por cualquier causa, la persona prestadora deberá mantener informados a los usuarios de dicha circunstancia e implementar las medidas transitorias requeridas.

En caso de suspensiones programadas del servicio público de aseo, la persona prestadora del servicio deberá avisar a sus usuarios con cinco (5) días de anticipación, a través del medio de difusión más efectivo que se disponga en la población o sector atendido.

Clausula 19. FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO. El incumplimiento de la persona prestadora en la prestación continua de la actividad de aprovechamiento se denomina falla en la prestación del servicio y su ocurrencia le confiere al suscriptor y/o usuario el derecho, desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato de condiciones uniformes o su cumplimiento con las reparaciones consagradas en el artículo 137 de la ley 142 de 1994, esto es a que no se le haga cobro alguno por conceptos distintos del consumo o de la adquisición de bienes y servicios recibidos y a la indemnización de perjuicios.

PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y RECURSOS

Clausula 20. PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. Los suscriptores y/o usuarios tienen derecho a presentar ante la persona prestadora, peticiones, quejas y recursos por cualquiera de los siguientes medios: físico en los puntos de atención, líneas telefónicas, fax, correo electrónico, certificado. El término máximo que tiene la persona prestadora para responder son quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación y si la respuesta no ocurre en este plazo se produce el silencio administrativo positivo. Las peticiones, quejas y recursos serán tramitados de conformidad con el título VIII capítulo VII de la ley 142 de 1994, el código de procedimiento administrativo y delo contencioso administrativo y la ley 1755 de 2015.

Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación y facturación que realice la persona prestadora, procede el recurso de reposición y el de apelación el cual deberá presentarse simultáneamente.

PÁGINA WEB: www.arauk.com.co

CORREOS: recuperacionambientalarauk@outlook.com

asociacionarauk@gmail.com

TELEFONOS: 322 217 51 72 – 320 925 75 63



Viglado
Superservicios



Las peticiones, quejas, reclamos y recursos (PGR) relacionados con la actividad de aprovechamiento deberán ser presentados ante las personas prestadoras del servicio para los residuos no aprovechables y se les dará el siguiente tratamiento.

- a. La atención de PQR relativas al contrato de servicios públicos relacionados con la facturación servicio, deberán ser tramitadas por la persona prestadora del servicio para residuos no aprovechables.
- b. Las PQR relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturados, a foros y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Cuando la respuesta PQR implique ajustes en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura.
- c. Las peticiones, quejas y reclamos (PQR) que se relacionen con una solicitud de prestación de la actividad de aprovechamiento, presentadas por los suscriptores y/o usuarios, deberán indicar a cuál persona prestadora de la actividad aprovechamiento se dirigen, en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 la ley 1994.
- d. Los términos para respuesta de una petición, queja o reclamo (PQR) relacionado con la prestación de la actividad de aprovechamiento, correrán a partir de la fecha de recibo del traslado.

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas.

De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la persona prestadora que enumera el inciso primero del artículo 154 de la ley 142 de 1994, debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que persona prestadora ponga el acto en conocimiento del suscriptor y/o usuario.

Los recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado, aunque se emplee un mandatario.

CESION, MODIFICACION Y TERMINACION DEL CONTRATO

Clausula 21. CESION DEL CONTRATO. Salvo que las partes dispongan lo contrario, cuando medie enajenación del bien raíz al cual se le suministra el servicio, se entiende que hay cesión del contrato, la cual opera de pleno derecho e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio. En tal caso se tendrá como nuevo suscriptor y/o usuario al cesionario a partir del momento en que adquiera la propiedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona prestadora conservara el derecho a exigir al cedente el cumplimiento de todas las obligaciones que se hicieron exigibles mientras fue parte del contrato, pues la cesión de estas no se autoriza, salvo acuerdo especial entre las partes.

La persona prestadora podrá ceder el contrato de condiciones uniformes cuando en este se identifique al cesionario. Igualmente, se podrá ceder cuando habiendo informado al suscriptor y/o usuario de su



CONTRIBUIMOS
EN MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE

Nit:900654185-5



ARAUK

Asociación de Recuperadores
Ambientales Unidos de Kennedy

interés en cederlo con una antelación de por lo menos de dos (2) meses, la persona prestadora no haya recibido manifestación explícita del suscriptor y/o usuario.

Clausula 22. MODIFICACION DEL CONTRATO. El contrato solo podrá ser modificado en los siguientes eventos:

1. Por acuerdo entre las partes.
2. Por parte de la persona prestadora, haciendo efectivas las siguientes garantías:
 - A. Deberá informar al suscriptor y/o usuario de la modificación propuesta con un mes de antelación a la entrada en vigencia de la misma.
 - B. Deberá permitir al suscriptor y/o usuario el ejercicio efectivo de su derecho a no aceptar la modificación propuesta.
3. Por decisión de autoridad competente.

Parágrafo. Lo dispuesto en el numeral 2 de la presente clausula no será aplicable en caso de modificación unilateral por parte de la persona prestadora dado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del artículo 64 del código civil.

Clausula 23. TERMINACION DEL CONTRATO. la persona prestadora puede terminar el contrato de servicio público por mutuo acuerdo o por incumplimiento del contrato de servicios públicos domiciliarios únicamente en los casos dispuestos en el régimen legal vigente.

Clausula 24. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. Todo suscriptor y/o usuario de la actividad de aprovechamiento tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato, para lo cual el suscriptor y/o usuario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud ante la persona prestadora, en la cual manifieste su voluntad de desvincularse de la actividad de aprovechamiento, con un término de preaviso, el cual no podrá ser superior a dos (2) meses.
- Acreditar que va a celebrar un nuevo contrato con otra persona prestadora que preste la misma actividad de aprovechamiento y en la misma APS en este caso, la solicitud de desvinculación deberá ir acompañada de la constancia del nuevo prestador en la que manifieste su disponibilidad para prestar la actividad de aprovechamiento al solicitante determinando la identificación del predio que será atendido.
- En los casos en que no se vaya a vincular a un nuevo prestador, acreditar que dispone de otras alternativas que no causan perjuicios a la comunidad, conforme a lo establecido en parágrafo del artículo 16 de la ley 142 de 1994.
- Estar a paz y salvo con la persona prestadora a la cual solicita la terminación anticipada del contrato o haber celebrado un convenio de pago respecto de obligaciones económicas a su cargo. Si a la fecha de solicitud de terminación del contrato la persona se encuentra a paz y salvo, pero se generan obligaciones con respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato, el pago de tales obligaciones deberá pactarse en un acuerdo de pago y expedir el respectivo paz y salvo al momento de solicitud de terminación.

PÁGINA WEB: www.arauk.com.co

CORREOS: recuperacionambientalarauk@outlook.com

asociacionarauk@gmail.com

TELEFONOS: 322 217 51 72 – 320 925 75 63



Viglado
Superservicios

CONTRIBUIMOS
EN MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE

Nit:900654185-5



ARAUK
Asociación de Recuperadores
Ambientales Unidos de Kennedy

Los prestadores que reciban solicitudes de terminación anticipada del contrato no podrán negarse a terminarlo por razones distintas de las señales en la norma y no podrán imponer en su contrato documentos o requisitos que impidan el derecho.

La persona prestadora no podrá solicitar requisitos adicionales a los previstos en el decreto 1077 de 2015.

La persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá tramitar y resolver de fondo la solicitud de terminación anticipada del contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, so pena de imposición de sanciones por parte la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

La persona prestadora no podrá negar la terminación anticipada del contrato argumentando que la nueva persona prestadora no está en capacidad de prestarlo.

Parágrafo: al momento de la terminación anticipada del contrato no podrá verse afectada la facturación integral del servicio prevista en el decreto 596 de 2016.

Clausula 25. CLAUSULAS ESPECIALES Y ADICIONALES.

CLAUSULAS ADICIONALES GENERALES.

CLAUSULAS ADICIONALES ESPECIALES.

PERMANENCIA (Esta opción debe ir diligenciada por el suscriptor y/o usuario)

Permanencia mínima: si _____ no _____ (no puede ser superior a 2 años).

DENUNCIA DEL CONTRATO. se ha denunciado contrato de arrendamiento: Si _____ No _____

SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre las personas prestadoras del servicio público de aseo y el suscriptor y/o usuario, con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del contrato de servicios públicos domiciliarios, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que este contiene sobre recursos, se someterán a la decisión judicial. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan acudir a otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, caso en el cual la cláusula compromisoria debe ser autorizada de manera expresa y por escrito por el suscriptor.

La negativa a suscribirla por parte del suscriptor no será motivo para negar la celebración del contrato de servicios públicos.

De conformidad con el numeral 79.3 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la ley 689 de 2001, las partes pueden solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios concepto sobre el cumplimiento de los contratos relacionados con los servicios públicos regulados por la ley 142 de 1994, así como la designación de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en su prestación oportuna, cobertura o calidad.

PÁGINA WEB: www.arauk.com.co

CORREOS: recuperacionambientalarauk@outlook.com
asociacionarauk@gmail.com

TELEFONOS: 322 217 51 72 – 320 925 75 63



Vigilado
Superservicios

CONTRIBUIMOS
EN MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE

Nit:900654185-5



ARAUK

Asociación de Recuperadores
Ambientales Unidos de Kennedy

Clausula 26. FRECUENCIAS Y HORARIOS PARA LA PRESTACION DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO EN EL APS DECLARADA. La persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá diligenciar la siguiente tabla, especificando los horarios y frecuencias de recolección de los residuos aprovechables correspondientes a cada una de las microrrutas definidas en el APS declarada.

MICRORRUTA	DIAS DE RECOLECCION DE RESIDUOS APROVECHABLES	HORARIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS APROVECHABLES
RUTA No. 1 ZONA A TINTALITO 001	MARTES Y JUEVES	8 AM A 2 PM
RUTA No. 2 ZONA A TINTALITO 002	MARTES Y JUEVES	8 AM A 2 PM
RUTA No. 3 ZONA A TINTALITO 003	MARTES Y JUEVES	8 AM A 2 PM
RUTA No. 4 ZONA 4 CALLE 38 PATIO BONITO	LUNES Y VIERNES	8 AM A 2 PM
RUTA No. 5 ZONA 5 AV CIUDAD DE CALI PATIO BONITO	LUNES Y VIERNES	8 AM A 2 PM
RUTA No. 6 ZONA 6 PATIO BONITO	LUNES Y VIERNES	8 AM A 2 PM
RUTA No. 7 MANDALAY	JUEVES	8 AM A 2 PM

NOTAS DE PIE DE PAGINA

18 ley 820 de 2003 por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones.

19 resolución CRA 720 de 2015 por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones.

PÁGINA WEB: www.arauk.com.co

CORREOS: recuperacionambientalarauk@outlook.com

asociacionarauk@gmail.com

TELEFONOS: 322 217 51 72 – 320 925 75 63



Vigorado
Superservicios

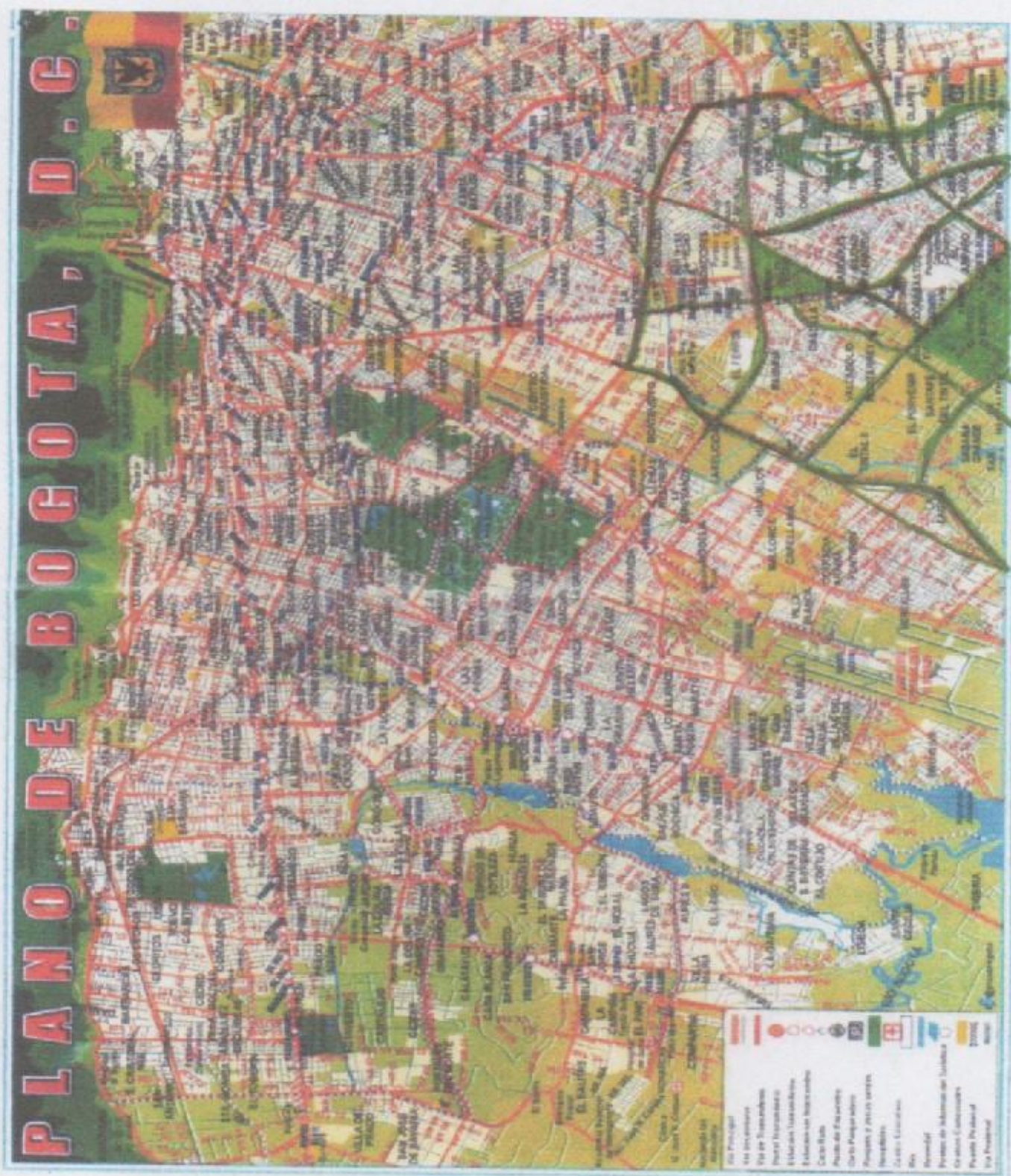
CONTRIBUIMOS
EN MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE

Nit:900654185-5



ARAUK

Asociación de Recuperadores
Ambientales Unidos de Kennedy



PÁGINA WEB: www.arauk.com.co

CORREOS: recuperacionambientalarauk@outlook.com

asociacionarauk@gmail.com

TELEFONOS: 322 217 51 72 – 320 925 75 63



Viglado
Superservicios



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20182030025631
Fecha: 14-03-2018

Bogotá,

Señores

ASOCIACION DE RECUPERADORES AMBIENTALES UNIDOS DE KENNEDY - ARAUK

Doctor

Gustavo Martínez Ceballos

Representante Legal

Carrera 91B 42G - 65 Sur

Teléfono: 322 217 5172

recuperacionambientalarauk@outlook.com

asociacionarauk@gmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Radicado CRA 2018-321-000980-2 de 7 de febrero de 2018.

Respetado doctor Martínez:

Acusamos recibo de su comunicación del asunto, mediante la cual solicita concepto de legalidad respecto del contrato de condiciones uniformes (CCU) para la prestación de la actividad de aprovechamiento, por parte de la ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES AMBIENTALES UNIDOS DE KENNEDY – ARAUK, de la ciudad de Bogotá D.C., en el marco del Anexo 2 de la Resolución CRA 778 de 2016.

Una vez revisado el clausulado del referido contrato, se encuentra conforme a derecho, razón por la cual, se otorga concepto de legalidad a las cláusulas incluida en el.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 142 de 1994, cuando la Comisión rinde concepto de legalidad, este tendrá el valor de una prueba pericial en firme, precisa y debidamente fundada.

A su turno, es menester señalar que, atendiendo lo dispuesto por el artículo 131 *ibidem* “es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanta amplitud como sea posible, en el territorio donde prestan sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen”. De acuerdo con lo anterior, se sugiere comunicar a esta Unidad Administrativa Especial las diversas modalidades con las que dará cumplimiento a tal deber.

Igualmente, se recuerda que, conforme con el numeral 1° de la Cláusula 8 del Anexo 2 de la Resolución CRA 778 de 2016, la persona prestadora debe publicar entre otras cosas, el contrato de condiciones uniformes, cuyas copias deben ser enviadas al suscriptor y/o usuario, una vez el prestador se acoja al formato establecido por la CRA.




Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20182030025631
Fecha: 14-03-2018

De otra parte, se informa que cualquier modificación que se haga a las condiciones uniformes del contrato, deja sin efecto el concepto de legalidad emitido, en relación con las cláusulas modificadas y amerita, que se envíen copias de dicha modificación a los suscriptores y/o usuarios.

En consecuencia, la empresa deberá permanecer al tanto de la normatividad sectorial que sea expedida a fin de ajustar, en lo pertinente, las condiciones uniformes de sus contratos. En tal sentido, la modificación de la normatividad aplicable a estos contratos de servicios públicos, se entenderá incluida en los mismos, desde el momento en que entre en vigencia.

Cordialmente,


GABRIEL ROMERO SUNDHEIM
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Natalia Guzmán-Luis Pinzón.
Revisó: María Santana
Aprobó: Mercedes Salazar/Gabriel Romero.